

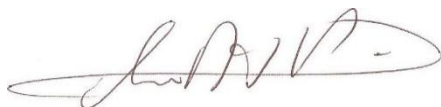
CONSTANCIA SECRETARIAL.

Se informa a la señora Juez que la apoderada de la parte demandante presentó solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación.

- NO se encuentran embargados los bienes que se llegaren a desembargar ni el remanente del producto de los embargados, para otro proceso.

A Despacho para que se sirva proveer.

Puerto Salgar, Cundinamarca, diciembre 11 de 2020.



LUIS HORACIO PELÁEZ OCAMPO

Secretario

Interlocutorio N° 0758

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL

Puerto Salgar, Cundinamarca, once de diciembre de dos mil veinte.

De acuerdo al informe secretarial que antecede en el proceso de la referencia, se dispondrá:

- 1.- La terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con lo establecido en el artículo 461 del Código General del Proceso.

2.- Se decretará el levantamiento de las medidas cautelares que se hubiesen practicado y la devolución de dineros a la demandada que se hubieran constituido en Depósitos Judiciales.

3.- Se ordenará el archivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente proveído y el cierre del índice Electrónico.

En consecuencia, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal De Puerto Salgar, Cundinamarca

RESUELVE:

PRIMERO: **DECRETAR** la terminación del proceso por pago total de la obligación, de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: **DECRETAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas que se encuentre vigentes y la devolución de dineros a la demandada que se hubieran constituido en Depósitos Judiciales. Líbrese oficio.

TERCERO: **DISPONER** el archivo definitivo del expediente una vez quede ejecutoriado el presente auto, previa anotación como histórico en el sistema de radicación que se lleva en este Despacho Judicial y el cierre del Índice Electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Angela María Giraldo Castañeda', with a stylized flourish at the end.

ÁNGELA MARÍA GIRALDO CASTAÑEDA
JUEZ